

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 60 pesetas al año, 35 al semestre, y 20 al trimestre; Ayuntamientos, 100 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 50 pesetas año, y 30 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases, 1,00 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,75 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 24 de Diciembre de 1941.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

**SUMARIO**

**Administración Provincial GOBIERNO CIVIL**

*Circular.*

Diputación provincial de León.—*Anuncio.*

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de León.—*Anuncio.*

**Administración Municipal**

*Edictos de Ayuntamientos.*

*Anuncio particular.*

**Administración provincial**

**Gobierno civil de la provincia de León**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CIRCULAR NÚM. 147

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato Nacional Textil, ha resuelto aprobar los siguientes precios de cordelería y objetos de Pesca de Sisal:

Ptas. Kg.

Malletas y cordelería . . . . .	5,28
Idem alambradas 25/36 mm. . . . .	5,22
Idem idem 20/24 mm. . . . .	5,37
Idem idem 18/19 mm. . . . .	5,47
Id. semialambradas 25/36 mm. . . . .	5,11
Idem idem 20/24 mm. . . . .	5,26
Idem idem 18/19 mm. . . . .	5,36
Hilos redes núm. 30/60. . . . .	5,50
Idem idem núm. 75/90. . . . .	5,55
Idem idem núm. 100. . . . .	5,65
Idem idem núm. 125. . . . .	5,80
Idem idem núm. 150. . . . .	5,95
Idem idem núm. 175. . . . .	6,15
Idem idem núm. 200. . . . .	6,55

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 30 de Mayo de 1942.

El Gobernador civil.

Jefe provincial del Servicio Narciso Perales

**Diputación provincial de León**

En virtud de acuerdo de la Comisión Gestora provincial de 12 del corriente, se convocan oposiciones para proveer una plaza de Oficial Administrativo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, quinquenios y demás derechos reglamentarios.

Las Bases para su provisión serán las siguientes:

1.<sup>a</sup> Regirán para ello los preceptos determinados en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 y demás disposiciones relacionadas.

2.<sup>a</sup> En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado b) del numerado 9.<sup>o</sup>, la vacante corresponde a los Caballeros Mutilados por la Patria.

3.<sup>a</sup> Para poder acudir a dichas oposiciones, los aspirantes presentarán sus instancias reintegradas con póliza de 1,50 pesetas, y timbre provincial de 1,00 peseta, y acompañadas de su célula personal, en el Negociado de Gobernación de la Secretaría de la Corporación, dentro de un mes, a partir desde el siguiente día al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

A Certificación acreditativa de ser español, mayor de 21 años, sin exceder de 45.

B Certificado de no padecer defecto físico que imposibilite al opositor el ejercicio del empleo.

C Certificación de carecer de an-

tedentes penales, y otra de haber observado buena conducta.

D Certificación que acredite ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

E Certificación del Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

F Acreditar poseer un título académico expedido en Centro oficial o haber obtenido el grado de Oficial Provisional o de Complemento, aun cuando estos últimos no obstente título académico.

G Documento acreditativo de haber ingresado en la Caja provincial, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 30 pts.

Acompañarán también, con las debidas justificaciones, toda clase de antecedentes, títulos y méritos que consideren oportuno, especialmente relacionados con el ejercicio del cargo.

4.ª Los ejercicios de oposición serán dos: Práctico, consistente en desarrollar por escrito expedientes o asuntos relacionados con los distintos servicios provinciales, sacados a la suerte de entre los que en el momento del examen, presente el Tribunal y en el plazo que éste determine. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio, y segundo teórico, que será oral. Los opositores contestarán a dos temas sacados a la suerte, en el término de media hora, del programa inserto a continuación.

Terminado cada ejercicio el Tribunal examinador procederá a calificar a cada uno de los opositores, pudiendo conceder cada Vocal de uno a diez puntos. La suma total de éstos se dividirá por el número de miembros del Tribunal y el cociente será la calificación obtenida.

Para pasar de uno a otro ejercicio, será indispensable obtener el mínimo de cinco puntos.

Los empates que surjan en las calificaciones definitivas, serán resueltos teniendo en cuenta el orden de preferencia siguiente:

1.º Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

2.º Haber obtenido mayores recompensas militares.

3.º La mayor permanencia en Unidades de combate destinadas a primera línea.

4.º En igualdad de condiciones

el que ostente el mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.

Con carácter subsiguiente se establecen además para la decisión de empates, los siguientes méritos:

1.º Ser huérfano o hijo de funcionario provincial.

2.º Haber desempeñado funciones administrativas en Diputaciones provinciales o Ayuntamientos, aun cuando hubiere sido con carácter de interinidad o accidentalmente, sin nota desfavorable.

3.º Cualesquiera otros méritos que justifiquen los aspirantes.

5.ª El Tribunal estará constituido por el Sr. Presidente de la Diputación provincial o Gestor en quien delegue; un representante del Profesorado Oficial; otro de la Comisión provincial de Reincorporación de combatientes al trabajo; el Intermentor de la Diputación provincial y el Secretario de la misma, siéndolo éste del Tribunal examinador.

De esta oposición se dará cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de la facultad que le asiste de designar un miembro del Tribunal.

6.ª El número de opositores aprobados en ningún caso será superior al de plazas a proveer.

7.ª El Tribunal elevará a la Comisión Gestora propuesta unipersonal del aspirante que a su juicio proceda adjudicarle la plaza.

8.ª Regirá para el ejercicio teórico de las oposiciones el programa mínimo para el ingreso en el Escalón o Plantilla de empleados administrativos publicado en la disposición adicional segunda de la mencionada Orden de 30 de Octubre de 1939.

9.ª Los ejercicios de oposición tendrán lugar después de los cuatro meses siguientes al día en que aparece el anuncio de la misma en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 28 de Mayo de 1942.—El Presidente, Manuel Marqués.

## PROGRAMA QUE SE CITA

### Tema I

Concepto del Estado.—Elementos integrantes del Estado y consideración jurídica de los mismos.—Funciones esenciales del Estado y medios para realizarlas.

### Tema II

Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Sus potestades.—Consejo de Ministros.

### Tema III

Ministerios, Centros directivos que de ellos dependen y servicios que les incumben.

### Tema IV

Organización del Ministerio de la Gobernación.—Subsecretarías y Direcciones que comprende.—Consideración especial de la Dirección General de Administración Local.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

### Tema V

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Sentido general del Movimiento.—Actuación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. a través de sus órganos provinciales y locales, en las provincias y en los municipios.

### Tema VI

Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Servicios, Milicia y Sindicatos.—Del Jefe Nacional del Movimiento.—De la Junta Política y de su Presidente. Nombramiento, deberes y atribuciones del Secretario General.—Consejo Nacional.—Sus funciones.—Reforma e interpretación de los Estatutos.

### Tema VII

Los nuevos fundamentos políticos. Normas sobre unidad de España.—Supresión de Regiones Autónomas. Ley de Responsabilidades políticas. Disposiciones sobre depuración de funcionarios e idea general de las mismas.

### Tema VIII

Fundamento religioso de la vida Española en el nuevo Estado.—Consideración especial sobre la Religión en la enseñanza.—Actividad administrativa en orden a la disciplina de costumbres.—Derogación de las Leyes laicas.

### Tema IX

Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo.—Organización Sindical.—Magistratura del Trabajo.

### Tema X

Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y Excombatientes.—Consideración que merecen los Excautivos y personas de la familia de las víctimas de la guerra.

*Tema XI*

Nuevas disposiciones de orden benéfico-social. — Reglamentación de la vivienda y creación del Instituto Nacional de la misma. — Exacción de pago en favor de los parados. — Gratuidad de Matriculas y becas. — Prescripción Personal. — Redención de penas por el Trabajo.

*Tema XII*

Orden público. — Dirección General de Seguridad. — Policía de Imprenta. — Estudio especial de la Ley de 22 de Abril de 1938.

*Tema XIII*

Breve idea de la política financiera del nuevo Estado. — Normas que en orden a la moneda y prohibición de poseer divisas extranjeras se han dictado. — Ley de delitos monetarios.

*Tema XIV*

Breve idea de la política económica del nuevo Estado. — Intervención del Estado en el establecimiento de nuevas industrias y en la designación de Consejeros y Gerentes. — Examen de la Ley de 24 de Octubre de 1939, sobre protección a las nuevas industrias de interés nacional. — Servicio de Abastecimiento.

*Tema XV*

Forma que revisten las resoluciones ministeriales. — Recursos contra las mismas. — Responsabilidad ministerial.

*Tema XVI*

Nociones relativas al procedimiento gubernativo. — Incoación y tramitación de expedientes. — Recursos gubernativos. — Recursos contencioso-administrativos. — Cuándo proceden y ante quién se interponen.

*Tema XVII*

Derecho municipal. — Idea del Municipio en España. — Entidades locales menores. — Agrupaciones intermunicipales: Objeto y modo de constituir las.

*Tema XVIII*

Términos municipales. — Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios. — Cambios de denominación y capitalidad de los Municipios. — Deslinde de términos municipales.

*Tema XIX*

De la población, clasificación de los habitantes del término municipal. — Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.

*Tema XX*

Padrón municipal: Concepto. — Quiénes pueden y deben ser inscritos en él. — La cualidad de extranjero en relación con el Municipio.

*Tema XXI*

Organismos municipales en general. — Concejo abierto. — Régimen de Carta.

*Tema XXII*

Gobierno por Comisión y por Gerencia. — Estudio de estas formas de gestión municipal.

*Tema XXIII*

Enumeración de las Autoridades municipales, atribuciones de los Alcaldes, Tenientes Alcaldes y Síndicos. — Presidentes de Juntas administrativas de las Entidades locales menores: sus facultades. — De los Concejales.

*Tema XXIV*

De la intervención vecinal por Referéndum. — Estudio del Decreto de 25 de Marzo de 1938. — Acuerdos municipales que para su efectividad requieren, previa autorización del Ministerio de Hacienda o en los que es preceptivo el informe de dicho Ministerio — Examen especial del Decreto de 2 de Abril de 1930 y de sus disposiciones complementarias y aclaratorias.

*Tema XXV*

Idea general de la competencia municipal. — Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente.

*Tema XXVI*

De las obras municipales. — Idea de la municipalización de servicios. Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo la municipalización.

*Tema XXVII*

Nociones sobre la contratación municipal. — De los bienes municipales, clasificación de los mismos. — Requisitos para su enajenación. — Aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.

*Tema XXVIII*

Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche, saneamiento y mejora de las poblaciones. — Expropiación forzosa en materia municipal. — Examen especial de la Ley de 7 de Octubre de 1939.

*Tema XXIX*

De los Secretarios, Interventores y Depositarios municipales. — Deberes y atribuciones y derechos de dichos funcionarios. — Nombramiento y separación de los mismos.

*Tema XXX*

Funcionarios municipales en general. — Clasificación. — Forma establecida para su ingreso. — Deberes y derechos de estos funcionarios. — Su responsabilidad y sanciones que puedan imponérseles. — Recursos contra las mismas.

*Tema XXXI*

Breve idea del procedimiento en materia municipal. — Recursos contra las resoluciones municipales. — Suspensión de acuerdos y ejercicio de acciones. — El silencio administrativo y su aplicación.

*Tema XXXII*

Responsabilidad de las entidades, organismos y autoridades municipales.

*Tema XXXIII*

Idea general del Régimen de Tutela. — Régimen especial motivado por la Guerra; adopción por el Jefe del Estado de determinadas localidades.

*Tema XXXIV*

De los presupuestos municipales; su clasificación, formación y aprobación. — Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

*Tema XXXV*

Recursos que constituyen la Hacienda municipal — Exacciones. — Tramitación. — Reclamaciones en esta materia.

*Tema XXXVI*

Contribuciones especiales. — Su imposición. — Idea general.

*Tema XXXVII*

Derechos y Tasas. — Sus clases. — Derechos y tasas por prestación de servicios. — Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

*Tema XXXVIII*

Imposición municipal. — Contribuciones e impuestos cedidos a los Ayuntamientos. — Recargos sobre contribuciones e impuestos del Estado. — Arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas o Comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial, de comercio y profesiones.

*Tema XXXIX*

Arbitrios sobre terrenos incultos. — Concepto general. — Arbitrio sobre in-

cremento de valor de los terrenos.— Idea general.—Sobre quién recae el arbitrio.

*Tema XL*

Patente nacional sobre circulación de automóviles, carruajes, etc.—Arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes.—Arbitrios sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor.—Nociones generales sobre estos arbitrios.

*Tema XLI*

Arbitrio sobre inquilinato.—Concepto general.—Quiénes están sujetos a él y quiénes exentos.—Nociones del arbitrio sobre Pompas Fúnebres.

*Tema XLII*

Repartimiento general.—Partes de que consta.—Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal.—Base de imposición.—Personas obligadas a contribuir en la parte real.—Base y rendimiento objeto del gravamen.

*Tema XLIII*

Procedimiento especial del repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

*Tema XLIV*

Nociones de las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura.—Recursos.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

*Tema XLV*

Organización provincial.—Territorio de las provincias: su división. Organos de la Administración provincial.—Gobernadores civiles.—Atribuciones y deberes de los Gobernadores.—Idea general del régimen de las Islas Canarias.

*Tema XLVI*

Atribuciones de las Diputaciones provinciales y obligaciones mínimas.—Función de sus Presidentes.—Suspensión de sus acuerdos.—Responsabilidad de las Autoridades y Organismos provinciales y modo de exigirla.

*Tema XLVII*

Imposición de las funciones, deberes y forma del ingreso y nombramiento de los Secretarios, Interventores de fondos y Depositarios y Depositarios de las Diputaciones provinciales y Cabildos.

*Tema XLVIII*

Idea general de los funcionarios administrativos, facultativos y técnicos y subalternos de las Diputaciones provinciales y Cabildos.—Principios de ética profesional.—Formas establecidas para el ingreso de dichos funcionarios.—Derechos y deberes.—Responsabilidades y sanciones.—Recursos contra las mismas.

*Tema II*

Régimen jurídico provincial.—Suspensión de acuerdos provinciales.—Recursos contra los mismos.

*Tema L*

Presupuestos provinciales: clasificación.—Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos.—Legislación vigente.

*Tema LI*

Breve idea de los recursos y rentas de las provincias.—Exacciones provinciales.—Contribuciones especiales.—De los derechos y tasas provinciales.

*Tema LII*

Ideas de la imposición provincial. Arbitrios provinciales.—Impuestos y Recursos cedidos por el Estado.—Impuesto de cédulas personales.—Personas sujetas y exentas.—Tarifas. Idea general de la instrucción de 4 de Noviembre de 1925.—Coordinación del servicio de identificación con el impuesto de cédulas personales.

*Tema LIII*

Contribución de los Ayuntamientos a la formación de las Haciendas provinciales.—Recargos provinciales.—Crédito provincial y recursos especiales de las Diputaciones.

*Tema LIV*

Recaudación de fondos provinciales.—Noción de la contabilidad y de las cuentas provinciales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.

*Tema LV*

Exposición del sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.

*Tema LVI*

Regla de tres, de interés y descuento y vencimiento común de pagos.—Repartimientos proporcionales.

**Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de León**

Todos los señores propietarios que posean inmuebles acogidos a la Ley de 25 de Junio de 1935, se personarán en esta oficina, Ordoño II, número 27, en un plazo máximo de 48 horas, provistos de los documentos referentes a tales inmuebles.

Esta obligación incumbe a todas las propiedades de la provincia y la no presentación será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el art. 3.º de la orden de 27 de Noviembre de 1941.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 3 de Junio de 1942.—El Presidente, Fernando Regueral.

**Administración municipal**

*Aguntamiento de Maraña*

En este día se ha presentado el vecino Manuel González Rodríguez, manifestando que en el día 19 de Mayo último, habían desaparecido de este término, una yegua negra, cerrada, paticalzada, estrella en la frente, alzada seis cuartas próximamente; otra de igual color y alzada, bello superior blanco, de tres años de edad, y un potro de año, pelo negro, paticalzado, de cinco cuartas de alzada próximamente.

Se ruega al que tenga conocimiento de los animales lo comunique a esta Alcaldía.

Maraña, 1.º de Junio de 1942.—El Alcalde, José Cosío.

Núm. 258.—14,25 pts.

**ANUNCIO PARTICULAR**

**Comunidad de Regantes de la Presa Lunilla**

Se convoca a la Junta general de regantes y usuarios de esta Comunidad, para el día 28 de Junio a las tres de la tarde, en Sotico, a fin de tomar los acuerdos procedentes sobre lo siguiente:

- 1.º Nombramiento de cargos definitivos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comunidad.
- 2.º Nombramiento de Presidente y Vocales del Sindicato.
- 3.º Nombramiento de Presidente y Vocales propietarios y suplentes del Jurado de Riegos.
- 4.º Nombramiento de las Comisiones de término en cada pueblo.
- 5.º Discusión y aprobación de presupuestos y cuentas.
- 6.º Reclamaciones de los regantes.

7.º Ruegos y preguntas.  
Sotico a 30 de Mayo de 1942.—El Presidente interino, Teodoro Lorenzana.

Núm. 259.—26,00 pts.